ACTA No. 90-2021

Acta de la sesión ordinaria No.90-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:01 horas del 24 de noviembre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia de la señora Sofía Beatriz García Romero, por atender asuntos laborales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 90-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.90-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 88-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 17 de noviembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 88-2021, del 17 de noviembre del 2021.

III.- ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2189-2021, de fecha 16 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1515-2021, del 24 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación para Organización de Mantenimiento de Aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentada por la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número tres- cero doce seiscientos veinticinco mil quinientos veintiocho, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, cédula de identidad número uno-quinientos ocho- quinientos nueve, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2189-2021, de la Dirección General y el DGAC-AJ-OF-1515-2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación presentada por la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, cédula de persona jurídica número tres- cero doce-seiscientos veinticinco mil quinientos veintiocho, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, cédula de identidad número uno-quinientos ocho quinientos nueve, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para la Organización de Mantenimiento de Aeronaves (OMA-145), para prestar servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de ampliación al certificado de explotación, se otorga a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir de su notificación.

3) Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-182-2021, del 22 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas presentada por la compañía y sus condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, las cuales se describen, de la siguiente manera:

Rango de peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) en Kg	Rango de precios Tránsito (US$)	Rango de precios diario /Daily (US$)	Horas hombre ($)
Mayores a	Entre	Entre	Entre
200 000	$405 - $605	$495-$715	$45-$83

Políticas para tarifas propuestas:

· Tiempo de espera. En caso de requerir personal disponible fuera de horas de atención acordadas en el contrato, el tiempo adicional se cobrará como un servicio especial con base en las horas de trabajo.
· Pago del servicio. El pago de los servicios se deberá realizar conforme al contrato de servicios celebrados entre las partes.

Sistema de tarifas propuesto: El servicio de línea se entiende por la atención de las aeronaves en la rampa del aeropuerto, con estas características:

- Tránsito es la operación definida en el Suplemento MOM – Costa Rica al MOE Easa, parte 145, punto 1.9.2
- Daily/Diario, es la operación definida en el Suplemento MOM – Costa Rica al MOE Easa, parte 145, punto 1.9.2.
- Si se requiere realizar tareas más allá de lo indicado en la norma, se considerará mantenimiento menor en línea y se cobrará por cada hora hombre requerida.
- En caso de darse una solicitud de emergencia de soporte en línea sin contrato previo, se tasará a la tarifa máxima de servicio diario pactada en el contrato base.

· La base de la tarifa para mantenimiento de línea para aeronaves se define por el peso máximo de despegue (MTOW por siglas en inglés), donde se considera especialmente, aunque no se limita, a aviones A330-200, A330-300, A340-300, A340-600, A350, B777/200-300.
· La tarifa puede variar, dependiendo de la frecuencia, la temporada, horario y complejidad de la operación.

4) Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su publicación en el diario oficial La Gaceta

5) Notificar al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. ACUERDO FIRME.

Al ser las 17:16 se retiran de la sesión los señores William Rodríguez López y Gustavo Segura Sancho.

Al ser las 17:18 ingresan a la sesión, de forma virtual, la señora Sylvia Jiménez Cascante y el señor Leonardo Calvo Vega, del Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2121-2021, de fecha 16 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DA-OF-394-2021, del 11 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefa del Departamento de Aeropuertos y el señor Leonardo Calvo Vega, de Gestión de Aeropuertos Internacionales, en el que remiten el informe relacionado con el estado de la flota de vehículos SEI, extensión vida útil o adquisición equipos nuevos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe referente al estado de la flota de vehículos SEI, extensión vida útil o adquisición equipos nuevos, remitido mediante los oficios DGAC-DG-OF-2121-2021, de la Dirección General y el DGAC-DA-OF-394-2021, del Departamento de Aeropuertos.

Al ser las 17:47 se retiran de la sesión la señora Sylvia Jiménez Cascante y el señor Leonardo Calvo Vega.

IV.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el correo electrónico, remitido desde el Despacho del Viceministerio de Ingresos del Ministerio de Hacienda con la solicitud de una reunión para abordar la implementación del Sistema de Inspección No Intrusiva (SINI) en el Aeropuerto Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar este asunto a la Dirección General para que coordine con el Órgano Fiscalizador la participación en la reunión que se celebrará el viernes 03 de diciembre del 2021, a las 3:30 pm y que posteriormente informen a este Consejo.

V.-AUDITORÍA

Al ser las 17:53 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Maribel Muñoz Arrieta, de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio No.AI-375-2021, del 17 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Óscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para el estudio y el conocimiento de los directores del Consejo Técnico el informe referente a la modificación del plan de trabajo 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe referente a la modificación del plan de trabajo 2021, remitido mediante el oficio No.AI-375-2021, de la Auditoría Interna.

Al ser las 18:02 se retira de la sesión la señora Maribel Muñoz Arrieta.

VI.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 18:03 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Fernando Soto Campos, del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0747-2021, del 15 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con la extensión del contrato de seguridad complementaria en los puestos de AIJS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0747-2021, del Órgano Fiscalizador:

1.- Autorizar a Aeris Holding Costa Rica para que prorrogue hasta el 30 de abril del 2022 el contrato vigente que mantiene en la prestación del servicio de seguridad tercerizada para la inspección de accesos en áreas restringidas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en los puestos de control secundario, que se realiza en un turno y medio diario, de las 04 horas a las 16 horas, con un precio tope de ₡65.000.000,00 millones de colones mensuales (sesenta y cinco millones de colones mensuales), el cual incluye el IVA.

2.- Se insiste al Gestor que los puestos primarios de seguridad PAPA 15 y PAPA 15 A continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Seguridad pública.

3.- Instruir al Gestor para que inicie las diligencias necesarias con la finalidad de realizar un proceso licitatorio de conformidad con lo establecido el inciso f) de la cláusula 4, aparte 8, sub aparte 3, del Contrato de Gestión Interesada, para el concurso público del servicio de inspección de seguridad privada complementaria que se realiza en los puestos de control de accesos del AIJS. La orden de inicio deberá ser efectiva a partir del día 01 de mayo del año 2022, que procure la atención eficiente y oportuna del servicio que se presta, al mejor precio posible; contemplando el horario de las 04:00 horas a las 16:00 horas por día, durante los 365 días del año, en todos los puestos de control de accesos, (inspección de vehículos, empleados, y pasajeros en el AIJS), con

excepción de los puestos de inspección de pasajeros PAPA 15 y PAPA 15 A ubicados en la terminal principal. Asimismo, el servicio de revisión de equipaje facturado en la Terminal Doméstica en horario de 12 horas diarias durante los 365 días del año; el puesto de control de acceso de pasajeros denominado PAPA 27, en horario de 12 horas diarias durante los 365 días de año; así como, el puesto de control de acceso denominado PAPA 26 en horario de 24 horas diarias durante los 365 días del año. Además, del servicio de seguridad en el nuevo puesto de control de acceso de bomberos denominado PAPA 7, en un horario de 24 horas todos los días durante los 365 días del año.

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0748-2021, del 15 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con el reclamo administrativo para el reconocimiento del equilibrio financiero del Contrato de Gestión Interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por retraso en el giro de sumas correspondientes al Gestor por el cobro del impuesto de salida del territorio nacional, por períodos del año 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0748-2021, del Órgano Fiscalizador; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 192-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 192-2021 que resuelve:

1.- Rechazar el reclamo administrativo presentado por Aeris Holding Costa Rica mediante el oficio GO-LE-21-883, del 21 de octubre del 2021 y, en consecuencia, mantener en todos sus extremos lo acordado por el CETAC en la sesión ordinaria 29-2021, artículo sexto, del 19 de abril del 2021.

2.- Instruir a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que, una vez aprobados los recursos presupuestarios, procedan de forma inmediata con el pago de US$838.680,65 (ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta dólares con sesenta y cinco centavos) correspondientes a las sumas que le corresponden a Aeris Holding Costa Rica por concepto de impuestos de salida por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, durante el período 2020".

3.- Se instruya a la Dirección General para que coordine con el Ministerio de Hacienda las alternativas de solución que den el contenido presupuestario para el pago de los impuestos de salida en cumplimiento del Contrato de Gestión Interesada.

4.- Comunicar este diferendo al señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del MOPT, debido a la relación política que presenta esta situación.

Al ser las 18:17 se retira de la sesión el señor Fernando Soto Campos.

VII.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2110-2021, del 11 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1453-2021, del 11 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la propuesta del proyecto del "Reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del Consejo Técnico de Aviación Civil y Dirección General de Aviación Civil".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2110-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1453-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Aprobar el proyecto de decreto adjunto referido al Reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del Consejo Técnico de Aviación Civil y Dirección General de Aviación Civil, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Remitir al Poder Ejecutivo para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2116-2021, del 11 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1461-2021, del 11 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud del certificado de explotación de compañía Seguridad CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos noventa y ocho mil trescientos ocho, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, para brindar los servicios de taller de mantenimiento (OMA 145) para atender la clase aeronaves en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, según limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2116-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1461-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 193-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 193-2021 que resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo, otorgar a la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos noventa y ocho mil trescientos ocho, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, la renovación del certificado de explotación para brindar

los servicios de taller de mantenimiento (OMA 145) para atender la clase aeronaves en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, según limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-139-2021, del 27 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar el certificado de explotación por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Base de Operaciones: La compañía señala que las operaciones se seguirán llevando a cabo en el hangar 93 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Cumplimiento de leyes: La compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016, del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgada la renovación del certificado de explotación, la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y

continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notificar al señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com.

Publíquese en el diario oficial la Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2135-2021, del 15 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1477-2021, del 15 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Alexander Vega Arce, asesor legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Aerobell Flight School Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-495667, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria 47-2021, del 23 de junio de 2021, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 101-2021, de las 18:20 horas del 23 de junio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2135-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1477-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 194-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 194-2021 que resuelve:

1) Rechazar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marco Montealegre Escalante, representante legal de la empresa Aerobell Flight School Sociedad Anónima, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 47-2021, del 23 de junio de 2021, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 101-2021, de las 18:20 horas del 23 de junio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2) Dese por agotada la vía administrativa.

3) Notifíquese al señor Montealegre Escalante, en su condición de representante de la impugnante, por medio del correo electrónico notificaciones@valencianokamer.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, la Asesoría Jurídica, el Departamento de Aeropuertos y la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2138-2021, del 16 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo

dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1484-2021, del 16 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente al proceso de desalojo administrativo del hangar número 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, en su condición de operador aeronáutico privado, con fundamento en lo establecido en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Decreto Ejecutivo número 34849-MOPT, del 06 de mayo de 2008.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2138-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1484-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 195-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 195-2021, que resuelve:

1) Realizar la intimación de desalojo administrativo del espacio número 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, en su condición de operador aeronáutico privado, con fundamento en lo establecido en el artículo 10, incisos 2 y 3 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT, de 6 de mayo del 2008), por falta de interés o desidia por parte del permisionado para cumplir con los requisitos del reglamento citado, ya que actualmente no cuenta con un contrato de permiso de uso vigente, toda vez que no solicitó la renovación del permiso de uso en precario del espacio asignado a su término, el cual se encuentra vencido desde el 21 de enero del 2020, por lo que dicho espacio es utilizado en forma irregular.

2) Otorgar a la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho espacio.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil que realice las gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio para construir dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que estén en dicho espacio para construir.

4) Notifíquese al señor Carlos Enrique González Pinto, representante de la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-002551, en el hangar número 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

ACTA No. 90-2021

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

ACTA No. 90-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 90-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 90-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	24 de noviembre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No.88-2021

III.- ASUNTOS VARIOS

1.- Solicitud de ampliación al certificado de explotación y permiso provisional de la compañía IBERIA.

2.- Informe relacionado con el estado de flota de vehículos SEI -extensión vida útil // adquisición equipos nuevos.

IV.- CORRESPONDENCIA

ACTA No. 90-2021

1.- Solicitud de reunión por parte del Viceministerio de Hacienda para abordar la implementación del Sistema de Inspección No Intrusiva (SINI) en el Aeropuerto Juan Santamaría.

V.- AUDITORÍA

1.- Modificación al plan de trabajo 2021

VI.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con la extensión del contrato de seguridad complementaria en los puestos de control del AIJS.

2.- Informe relacionado con el reclamo administrativo por parte del Gestor por el retraso en el giro de sumas correspondientes en el cobro de impuestos de salida del territorio nacional correspondiente al periodo 2020.

VII.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A.1.- Informe relacionado con el borrador del "Reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del Consejo Técnico de Aviación Civil y Dirección General de Aviación Civil".

A.2.- Informe relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima.

A.3.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marco Montealegre Escalante, representante legal de la empresa Aerobell Flight School Sociedad Anónima.

A.4.- Informe relacionado con el desalojo administrativo del hangar número 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, asignado a la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima

VIII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

IX.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N° 192-2021. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. Consejo Técnico de Aviación Civil al ser las 18:16 horas del día 24 de noviembre de 2021.

Se conoce oficio GO-LE-21-883 del 21 de octubre de 2021, con el que, Aeris Holding Costa Rica S.A presenta Reclamo Administrativo por el pago del monto, correspondiente al impuesto de salida del territorio nacional, producidos en el año 2020.

RESULTANDO

UNICO. - Aeris Holding Costa Rica presentó reclamo administrativo para el Reconocimiento del Equilibrio Financiero del Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, específicamente por el no pago del pago de los impuestos de salida de pasajeros producidos en el año 2020. Lo anterior mediante oficio GO-LE-21-883 del 21 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

A.- Admisibilidad. El reclamo administrativo es admisible en virtud de que los señores que lo presentan a saber Oscar Giovanni Muñoz Jiménez y José Ricardo Hernández Larios en su condición de apoderados generalísimos de Aeris Holding Costa Rica S.A., han acreditado su legitimación. En virtud de la naturaleza del reclamo, el mismo se hace dentro de plazo legal.

B.- Sobre el fondo del Reclamo

Los representantes de Aeris Holding presentan el Reclamo Administrativo que aquí se conoce, con el fin de que les sea depositado de forma inmediata el pago de los Impuestos de Salida de pasajeros producidos durante el año 2020.

El Gestor fundamenta su petitoria en las siguientes consideraciones:

> *A) De acuerdo con lo establecido en el Apéndice H y la cláusula 17.1.3 del CGI, existen ingresos originados en los derechos de terminal que cancela cada pasajero al salir del territorio nacional por vía aérea desde el AIJS, los cuales están incorporados en el cobro del denominado impuesto de Salida. Estos ingresos deben son recaudados por el Estado cada vez que un pasajero compra un boleto aéreo con salida del territorio nacional, y deben ser depositados en la cuenta del Fideicomiso a fin de que sean repartidos entre los ingresos Reservados y los ingresos Distribuibles, conforme a las disposiciones del mismo CGI.*
>
> *B) A los efectos del CGI, la responsabilidad de recaudar el impuesto de Salida, según lo estatuido por la cláusula 17.1.3 del citado contrato, le corresponde exclusivamente al Consejo Técnico) de Aviación Civil (CETAC), mediante los procedimientos que éste*

disponga en coordinación con las autoridades públicas competentes. Consecuentemente, el Gestor no tiene intervención alguna en dicho proceso de recaudación.

C) Mediante oficio GO-LE-21-169, AERIS interpuso ante el CETAC reclamo administrativo para el reconocimiento y pago de sumas no giradas por concepto de impuesto de salida, correspondientes a meses de: marzo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre; por un monto total correspondiente a AERIS de USD 838,680.64 más un monto de USD 7,629.95 de interés por mora y retraso en el pago de esa suma.

D) Mediante acuerdo contenido en el artículo sexto de la Sesión Ordinaria del CETAC número 29-2021 del 19 de abril del año 2021, comunicado a AERIS el 27 de abril de 2021 mediante oficio CETAC-AC-2021-0452, dispuso esa autoridad aeronáutica acoger parcialmente la reclamación incoada por AERIS reconociendo la obligación de reintegrar a AERIS la suma de USD 838, 680.65.

E) A la fecha, pese al seguimiento que al efecto ha hecho AERIS, el CETAC no ha girado las sumas debidas, causando con ello un perjuicio económico que es cuantificable a través de las reglas del cálculo y pago de tasas de interés legal por sumas debidas, lo cual se liquida mediante este reclamo

De forma literal el Gestor solicita:

a. *El inmediato pago de la suma de capital de USD 838,680.65 por concepto de montos no girados de Impuesto de Salida del AIJS del año 2020, según así fue reconocido mediante acuerdo contenido en el artículo sexto de la Sesión Ordinaria del CETAC número 29-2021 del 19 de abril del año 2021.*

b. *El pago de la suma de USD13,367.19 correspondiente a los intereses legales calculados desde el dictado del acto que conoce la deuda líquida mediante oficio CETAC-AC-2021-0452, hasta la fecha de presentación de este reclamo, sin perjuicio de liquidaciones posteriores.*

Situación que alega el Gestor le produce una afectación a la ecuación financiera del contrato y en estricta violación al principio de intangibilidad patrimonial, reconocido por la Sala Constitucional en el voto 998-98 de las 11:30 horas del 16 de febrero de 1998, dentro del cual, la Administración está obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato.

En virtud de que el Reclamo Administrativo responde a un acuerdo del CETAC que aprobó el reconocimiento de pago de Impuestos de Salida del periodo 2020, no se profundizará en el reconocimiento de dicho rubro, ya que el mismo fue debidamente valorado y aprobado por este Consejo Técnico en la sesión ordinaria de cita. El análisis se referirá específicamente a aspectos procedimentales que han incidido en la ejecución del acuerdo.

A.- Criterio Financiero

El Lic. Rodolfo Garbanzo A., Asesor Financiero del Órgano Fiscalizador, mediante oficio CETAC-OFGI-FIN-OF-258-2021 28 de octubre del año en curso, indicó sobre este Reclamo Administrativo lo siguiente:

> *"Ya anteriormente mediante el oficio FIN-OF-183-2021, se había evacuado una consulta del Gestor, sobre el estado del trámite del reembolso a favor del Gestor de los impuestos de salida correspondientes al 2020, en este sentido, se le había consultado a la Jefe de Presupuesto de la DGAC Licda Magaly Vargas, sobre el estado del trámite del pago aprobado por el CETAC y nos indicó lo siguiente:*
>
> > *"La institución debe recurrir al superávit libre para poder cancelar este reclamo, a nivel institucional debe consolidar todos los conceptos que se van a financiar con esta fuente y remitir solo un documento al Ministerio de Hacienda. Este documento presupuestario se denomina decreto de incorporación (Presupuesto extraordinario) el cual se remite a Hacienda a mediados del mes de Agosto y de aprobarse por Asamblea Legislativa se estaría cancelando a finales del periodo.*
> >
> > *Saludos, "*
>
> *Quedando el pago de los fondos correspondientes al 2020, sujeto a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, que en caso afirmativo y conforme a lo indicado por el Área de Presupuesto de la DGAC, se podría estar pagando a finales del periodo, en el mes de diciembre 2021".*

De lo anterior, se puede apreciar que la Administración ha tomado las providencias necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo lo correspondiente al rubro del Impuesto de Salida.

Es importante acotar que, de acuerdo a las nuevas reglas presupuestarias, el CETAC no cuenta con presupuesto propio, sino que, ahora es parte del presupuesto del MOPT (programa 333); por lo que el presupuesto que requiera la institución debe ser presentado ante el Ministerio de Obras públicas y Transportes y éste, en cumplimiento con el principio de legalidad, seguirá los mecanismos y/o procedimientos existentes para su aprobación ante la Asamblea Legislativa, tal y como fue indicado.

A raíz de esos cambios presupuestarios, la Unidad Financiera de la D.G.A.C, mediante el oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0044-2021 del 19 de enero de 2021, indicó con respecto al tratamiento de pago de los Impuestos de Salida lo siguiente:

> *"Al estar el Consejo Técnico de Aviación Civil en el programa 333 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se nos abrió una cuenta presupuestaria en donde se registró la totalidad del presupuesto institucional, desligándose el programa 326 de sus actividades con respecto al registro de los impuestos de salida.*
>
> *Por lo tanto, a partir del mes de enero los datos correspondientes a los impuestos de salida de AERIS y CORIPORT los tramitará la Unidad de Recursos Financieros, por favor remitirnos un oficio con la información necesaria para tramitarlos".*

Si bien el Contrato de Gestión Interesada -CGI-, señala que el cobro de los Impuestos de Salida es una obligación que le compete al CETAC, pero también señala que una vez ingresados, seguirán el procedimiento establecido en coordinación con las autoridades competentes; actualmente la Unidad Financiera de la D.G.A.C, es la entidad responsable de gestionar dentro de los procedimientos existentes, el pago de ese rubro; recordemos que el Impuesto de Salida es captado ahora directamente por el Ministerio de Hacienda, lo que conlleva que la DGAC deba coordinar previamente con el MOPT y posteriormente, a través de esa cartera, con el Ministerio Hacienda para el traslado de esos fondos y/o cualquier aspecto de contenido presupuestario que la institución requiera para el cumplimiento de sus fines.

Así las cosas, con la modificación presupuestaria que se tramita, el pago de los impuestos de salida se estaría realizando para finales del período 2021; una vez, que la Asamblea Legislativa haya aprobado la modificación presupuestaria, trámite que la Unidad Financiera responsable estará dando el seguimiento debido.

B.- Sobre el cobro de intereses moratorios:

Sobre el reclamo de los intereses moratorios que ahora reclama el Gestor, se reitera por parte de este CETAC, lo resuelto en la Sesión Ordinaria 29-2021, artículo sexto, del 19 de abril del 2021, en el que se consignó en lo conducente lo siguiente:

> *"2. Rechazar por falta de fundamentación legal la suma de US$ 7,629.95 (Siete mil seiscientos veintinueve dólares con noventa y cinco centavos) por concepto de intereses legales por mora".*

Lo anterior, por cuanto no se acreditó un plazo que determine la mora de la Administración y esto es así, en el tanto, el Contrato de Gestión Interesada **no previó un plazo** dentro del cual, la Administración debía realizar el pago de los impuestos de salida, situación que, si bien podría tener una solución en la integración de otras normas jurídicas de nuestro ordenamiento, lo cierto es que no existe un punto de partida a efectos de determinar la mora de la Administración, lo anterior sumado a que la Administración pagará conforme los procedimientos ordinarios establecidos; una vez, que efectivamente hayan ingresado formalmente a la Administración los montos respectivos por concepto del Impuesto de Salida, que le permita a la Administración la disposición sobre ellos, a efecto de cumplir con el pago correspondiente.

Con respecto a lo señalado por el Gestor de reservarse el derecho que le asiste para reclamar, se le hace saber que está en todo su derecho de acudir a las instancias que considere pertinenes para reclamar los derechos que alega.

POR TANTO

De conformidad con los razonamientos expuestos, citas de hecho y de derecho indicados:

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

ACTA No. 90-2021

1. Acoger parcialmente el reclamo administrativo presentado por Aeris Holding Costa Rica y proceder a reintegrar, la suma de US$838.680,65 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS OCHENTA DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), conforme lo acordado en la Sesión Ordinaria 29-2021, artículo sexto, del 19 de abril del 2021.

2. *Rechazar por falta de fundamentación legal la suma de USD$13,367.19 (Trece mil trescientos sesenta y siete mil dólares con diecinueve centavos) por concepto de intereses legales de la mora durante el* período comprendido entre el día 27 de abril del 2021 al 22 de octubre del 2021.

3. Instruir a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que, una vez ingresados formalmente los recursos presupuestarios pertinentes, procedan de forma inmediata a acreditar el pago de US$838.680,65 (ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta dólares con sesenta y cinco centavos) correspondientes a las sumas dejadas de percibir por Aeris Holding Costa Rica, por concepto de impuestos de salida del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, durante el año 2020.

4. Se instruya a la Dirección General para que, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realicen las gestiones ante el Ministerio de Hacienda con la finalidad proceder con el pago de los impuestos de salida del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, conforme lo establecido en el Contrato de Gestión Interesada.

5. Comunicar este diferendo al señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del MOPT debido a la relación política que presenta esta situación.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darte el trámite correspondiente conforme los procedimientos ordinarios establecidos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 90-2021

Anexo N° 3

No.193-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:27 horas del 24 de noviembre del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de compañía Seguridad CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos noventa y ocho mil trescientos ocho, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, para brindar servicios de taller de mantenimiento (OMA 145) para atender la clase aeronaves en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma según limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 162-2016 del 7 de setiembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima un certificado de explotación para brindar servicios de taller de mantenimiento, con habilitaciones para equipo Piper Seneca y Cessna 206. La vigencia del certificado de explotación era por el plazo de cinco años a partir de su expedición, el cual venció el 07 de setiembre de 2021.

Segundo: Que mediante escrito número de ventanilla única número 1698-2021 E del 19 de julio de 2021, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo sin límite de la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, solicitó la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de taller de mantenimiento OMA RAC-145. Asimismo, la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima solicitó que se le otorgue un primer permiso provisional.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-580-2021 del 4 de agosto de 2021, los señores Rafael Villalobos Barrantes y Juan Soto Eduarte, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, indicaron en lo que interesa lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por lo anterior,* ***no hay objeción técnica*** *para otorgarle la renovación del Certificado de Explotación y se le otorgue el permiso provisional de operación a la empresa CR Aviation Services Center Sociedad Anónima".*
>
> (La negrita es del original)

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-139-2021 del 27 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía CR Aviation Service Center, Renovación del Certificado de Explotación de acuerdo con el siguiente detalle:*

- *TIPO DE SERVICIO: Servicios de taller de mantenimiento (OMA 145), para atender la clase aeronaves en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma según limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.*

- *Base de Operaciones: La compañía señala que las operaciones se seguirán llevando a cabo en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hangar N. 93*

- *Vigencia: Por el plazo de cinco años.*

2. Autorizar a la compañía CR Aviation Service Center, el registro de las tarifas según se detalla:

Especialización	*Rango (Valor hora hombre)*
Inspección	*$50 -$75*
Técnicos en Aviónica	*$45- $75*
Técnicos en aeronaves y Motores	*$40- $60*
Técnicos con especialización en Estructuras Aeronáuticas	*$40- $60*

3. Indicar a la compañía que la modificación de esta tarifa o la incorporación de un nuevo servicio en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el CETAC según los plazos establecidos para tal fin.

4. Otorgar a un primer permiso provisional de explotación a partir de la aprobación, en tanto se concluye con el trámite administrativo para la renovación del Certificado de Explotación a partir del 08 de septiembre del presente año, una vez atendidos los requisitos legales y técnicos.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio:

- *Oficinas se encuentran ubicadas en Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, donde se ubican las instalaciones del taller con la respectiva área de atención al público.*
- *Teléfono: 4404-0820.*
- *Página web: www.craviationservicecenter.com.*
- *Correo electrónico: craviationservices@gmail.com.*
- *Horarios de atención De lunes a sábado de 7:00am a las 18:00 horas.*

6. Solicitarle un bono de garantía por cualquier eventualidad y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil.

Quinto: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 68-2021 del 6 de setiembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de

explotación de la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, además, se le autorizó un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir del 8 de setiembre de 2021.

Sexto: Que mediante La Gaceta número 188 del 30 de setiembre de 2021, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima.

Séptimo: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 25 de octubre de 2021, sin que se presentaran oposiciones.

Octavo: Que mediante escrito número de ventanilla única 2472-2021 del 26 de octubre de 2021, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición antes citada, solicitó el segundo permiso provisional de operación a partir del 8 de diciembre de 2021.

Noveno: Que mediante certificación de no saldo número 457-2021-2021 del 25 de octubre de 2021, valida hasta el 19 de noviembre de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Decimo: Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de taller de mantenimiento (OMA 145) para atender la clase aeronaves en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma según limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo **.**

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 25 de octubre de 2021.

Finalmente, por carecer de interés actual por estarse resolviendo en la presente resolución el trámite de la solicitud de renovación del certificado de explotación no se tramitará el escrito número de ventanilla única 2472-2021 del 26 de octubre de 2021, mediante el cual el señor Rodolfo Valverde Fonseca, representante de la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, solicitó el segundo permiso provisional de operación a partir del 8 de diciembre de 2021.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo, otorgar a la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos noventa y ocho mil trescientos ocho, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de taller de mantenimiento (OMA 145) para atender la clase aeronaves en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, según limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-139-2021 del 27 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar el certificado de explotación por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá

someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Base de Operaciones: La compañía señala que las operaciones se seguirán llevando a cabo en el hangar 93 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Cumplimiento de leyes: La compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgada la renovación del certificado de explotación, la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notificar al señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com.

Publíquese en el diario oficial la Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Financiero.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 90-2021

Anexo N° 4

No.194-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:31 horas del 24 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **Aerobell Flight School Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-495667, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria 47-2021 del 23 de junio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 101-2021 de las 18:20 horas del 23 de junio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria 47-2021 del 23 de junio de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 101-2021 de las 18:20 horas del 23 de junio de 2021, la cual, en su parte dispositiva, señala lo siguiente:

> *"1) Realizar la intimación de desalojo administrativo del hangar 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en contra de la compañía Aerobell Flight School Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-495667, representada por el señor Marco Montealegre Escalante, por cuanto no cumple con los requisitos para la ocupación del mismo, según lo establecido en el artículo 10 inciso 2 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008), por cuanto, no cuenta con un contrato de permiso de uso vigente, toda vez que el permiso otorgado venció el 17 de abril de 2018 y la solicitud de renovación del permiso de uso en precario se remitió hasta el 12 de febrero de 2019, por lo cual, deviene en extemporánea.*
>
> *2) Otorgar a la compañía Aerobell Flight School Sociedad Anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje el espacio.*
>
> *3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil que realice las gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportunamente y efectiva del espacio en cuestión, dentro del plazo establecido.*
>
> *4) Notifíquese a la compañía Aerobell Flight School Sociedad Anónima, por medio de su representante, el señor Marco Montealegre Escalante, en el hangar 17 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".*

Segundo: Que la resolución número 101-2021 citada, fue debidamente notificada a la compañía Aerobell Flight School Sociedad Anónima, el día 5 de julio de 2021, mediante el acta de notificación número 171.

Tercero: Que mediante escrito con número de ventanilla único VU-1699-2021-E del 27 de julio de 2021, el señor Marco Montealegre Escalante, representante legal de la empresa Aerobell Flight School Sociedad Anónima, presentó recurso de reconsideración en contra de la resolución señalada en el apartado primero.

Cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre la legitimación y admisibilidad del recurso

El artículo 309 de Ley General de Aviación Civil establece lo siguiente:

> *"Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrán formularse recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación".*

En el presente asunto, la resolución de marras fue notificado el día 5 de julio de 2021, siendo que, el plazo para presentar dicho recurso vencía el día 26 de julio de 2021.

No obstante, el escrito de reconsideración fue presentado por parte de la compañía Aerobell Flight School Sociedad Anónima, el día 27 de julio de 2021, por lo cual, el mismo deviene en extemporáneo y, por lo tanto, no se procederá a conocer el fondo del asunto.

Por lo tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de ley se resuelve:

1) Rechazar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marco Montealegre Escalante, representante legal de la empresa Aerobell Flight School Sociedad Anónima, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 47-2021 del 23 de junio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 101-2021 de las 18:20 horas del 23 de junio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2) Dese por agotada la vía administrativa.

3) Notifíquese al señor Montealegre Escalante, en su condición de representante de la impugnante, por medio del correo electrónico notificaciones@valencianokamer.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, la Asesoría Jurídica, el Departamento de Aeropuertos y la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 90-2021

Anexo N° 5

No.195-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:33 horas del 24 de noviembre del dos mil veintiuno.

Se conoce proceso de desalojo administrativo del hangar número 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía **El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-002551,** representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, en su condición de operador aeronáutico privado, con fundamento en lo establecido en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 06-2015 del 21 de enero de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el permiso de uso en precario del hangar número 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, persona jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, cuya vigencia es de cinco años.

Segundo: Que mediante el artículo décimo cuarto de la sesión extraordinaria número 39-2018 del 23 de agosto del 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó corregir lo dictado en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria número 06-2015 del 21 de enero de 2015, contrato denominado "*Contrato de permiso de uso en precario del N°54 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, contrato P.U. 01-2015*", en el cual se otorgó permiso sobre el espacio número 54, siendo lo correcto el espacio número 55.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-374-2021 del 26 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De conformidad al asunto de referencia, donde se solicita la cancelación del permiso de uso del hangar N°55 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma esto por cuanto que, en fiscalización que se está realizando de los hangares, producto de la asignación de espacios, se advierte la condición que tiene este hangar para que se proceda conforme a la normativa con el Reglamento para la asignación de espacios, Decreto Ejecutivo 34849-MOPT, precisamente en el artículo N°10 incisos 2 y 3.*
>
> *Mediante el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N°06-2015, celebrada el día 21 de enero del 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el Contrato P.U. 01-2015 del hangar N°54 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma con un área de 225 Mts2, para brindar actividad aeronáutica privada, con una vigencia de cinco años hasta el 21 de enero del 2020.*

Según el oficio DGAC-DA-OF-048-2018 de fecha 22 de marzo del 2018 se le solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica proceder a modificar contractualmente la numeración de los concesionarios, siendo que para El Pelón de la Bajura S.A. lo correcto sería numeración 55 y para la empresa Centro Internacional de Inversiones S.A. CIISA numeración 54.

Por medio del artículo décimo cuarto de la sesión extraordinaria número 39-2018, celebrada el día 23 de agosto del 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó corregir lo dictado en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N°06-2015, celebrada el día 21 de enero del 2015 y el contrato denominado "Contrato de permiso de uso en precario del N°54 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la empresa El Pelón de la Bajura S.A., contrato P.U. 01-2015" en el cual se otorgó permiso sobre el espacio número 54, siendo lo correcto el espacio número 55, debiéndose leer correctamente el contrato en su título y parte III correctamente:

"Contrato de permiso de uso en precario del espacio número 55 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la empresa El Pelón de la Bajura S.A., contrato P.U.01- 2015

III Ubicación El área se ubica en el espacio número 55 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma" (el subrayado es del original.

Es menester indicar por este Consejo, que el resto del Contrato P.U. 01-2015, se mantiene incólume en todos sus extremos.

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°55 que el mismo incumple con el Reglamento para la asignación de espacios, Decreto Ejecutivo 34849-MOPT, artículo N°10, incisos 2 y 3 por no contar con un contrato de permiso de uso vigente, toda vez que no solicitó la renovación del permiso de uso en precario del hangar N°55 a su vencimiento el cual se encuentra vencido desde el 21 de enero del 2020.

(...)".

Cuarto: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

I. Sobre los hechos

Para efectos del dictado de esta resolución, se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

La presente resolución versa sobre el proceso de desalojo administrativo del espacio número 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en contra de la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, persona jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, por el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008.

III. Sobre la figura de la revocatoria

Los bienes demaniales o dominicales son aquellos afectados al régimen jurídico especial de propiedad o dominio público, cuyas características son la inalienabilidad, la inembargabilidad y la imprescriptibilidad.

Por su parte, el dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad y al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas o bienes públicos que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a unos usos públicos, sometidos a un régimen especial y fuera del comercio de los hombres.

Es decir, estos bienes se encuentran afectados por su propia naturaleza y vocación, en consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.

Algunas características más importantes de estos bienes es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse, ni ser susceptibles de gravamen en los términos del derecho civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio, procesos de desalojo administrativo. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad.

Entonces, la única forma de que un particular puede alegar algún tipo de derecho ante estos bienes (aunque restringido), es que la Administración le haya otorgado una concesión o un permiso de uso en precario sobre ellos.

Los permisos de uso se constituyen como simples autorizaciones de la Administración para utilizar bienes públicos, mismos que no requieren necesariamente de una contraprestación y pueden ser revocados unilateralmente en cualquier momento por parte de la Administración, mediante acto debidamente motivado, en tanto son otorgados en precario.

Sobre la figura del permiso de uso, mediante sentencia número 2306-91 de las 14:43 horas, del 6 de noviembre de 1991, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Por su parte, el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento, sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derecho alguno frente al Estado.

El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso. Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso, se ha afirmado que los permisos de uso en precario no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

En el mismo sentido, para mayor abundamiento en el tema, mediante la sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

> *"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado. En ese sentido el permiso de uso se caracteriza por ser un acto esencialmente unilateral de la Administración justificado en circunstancias que se ubican dentro de la esfera del poder discrecional, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose el Estado el dominio directo sobre la cosa. Tal y como esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".*

Sobre el mismo tema, mediante la sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de .revocación." Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una*

situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general.". Así las cosas, debernos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".

(Lo destacado es del original)

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone lo siguiente:

"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Por su parte, el numeral 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala lo siguiente:

"Artículo 169. —Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Con base en lo anterior, tenemos que en aquellos casos en los que se advierta que lo otorgado o acordado -independiente del nombre o denominación que se haya utilizado en el texto del respectivo documento- fue un permiso de uso del dominio público, por concederse un simple beneficio de aprovechamiento de un inmueble de la Administración, entonces dichos actos podrían ser revocados unilateralmente por parte de ésta al demostrarse la existencia de razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen dicho acto, sin responsabilidad de la Administración y sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo ordinario al efecto.

Claro está, se requiere que tal revocatoria se realice mediante un acto debidamente motivado, donde se expongan los motivos de interés en los que se funda, ello para cumplir con el mandato contenido en los arriba transcritos artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismos que prohíben que tal revocatoria sea arbitraria, es decir, en forma antojadiza o injustificada.

Asimismo, para ajustarse al mandato legal contenido en esa misma norma, debe otorgarse un plazo prudencial y razonable para que el particular pueda ajustarse a esa decisión de la Administración, de tal suerte que la revocatoria no pueda acusarse de intempestiva.
La revocación, tal y como indica la norma, no puede realizarse de forma arbitraria o intempestiva, sino que tal actuación deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado, un plazo prudencial para el posterior desalojo.

Ese aspecto ya fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional, la cual, mediante la sentencia número 2306-91 citada, señaló lo siguiente:

> *"VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)".*

Asimismo, mediante la sentencia número 11739-02 de fecha 13 de diciembre de 2002, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"Aun cuando el permiso inicialmente otorgado al recurrente podía ser revocado sin responsabilidad de la Administración por tratarse de un permiso de uso del dominio público, estima esta Sala que en el caso concreto sí se produjo la violación alegada por el recurrente, toda vez que no se cumplió lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita en cuanto a que el acto de revocatoria no debe ser intempestivo".*

Para mayor abundamiento respecto a la revocatoria de los permisos de uso en precario, mediante la resolución número 321-2011 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil once, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso, procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, **y sin***

***responsabilidad para la Administración**, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo anterior, se advierte que **esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria**, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público, **aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario**, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la misma no sea **arbitraria ni intempestiva**, de manera que en los supuestos en los que la Administración actúe sin cumplir estos dos elementos enunciados, puede estimarse la infracción del procedimiento mínimo establecido en el ordenamiento.*

(...)

*En virtud de lo cual, en los supuestos de revocatoria de permisos de bienes de dominio público -como el caso en estudio-, **no resulta necesaria ni pertinente la realización de un procedimiento ordinario administrativo, en los términos regulados en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública**...*

(...)

*para dar por terminado un permiso de uso de bien de dominio público, **debe de dársele al administrado que verá modificada su situación jurídica con la decisión final de revocatoria, un ámbito -aunque sea reducido-, que le permita ejercer su defensa y oposición, previo a la adopción del acto final**. Lo dicho resulta coincidente con el propio texto del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige **que la revocatoria no sea intempestiva**, condición que se debe entender en un doble sentido, a saber, que debe de dársele un plazo prudencial al administrado para ejecutar la decisión, que, por práctica administrativa, ha coincidido con el plazo previsto para la interposición de los respectivos recursos (impugnación)".*

(Lo destacado es del original)

Partiendo de lo anterior, se concluye que el permiso de uso puede ser revocado unilateralmente por las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, ante la existencia de intereses superiores, actuación que deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado que el acto de revocatoria no sea arbitrario ni intempestivo.

La acción de comentario, por las razones que expresamos supra, no genera responsabilidad para la Administración, mucho menos el deber de indemnizar a quienes se vean afectados. Valga indicar, que esta postura ha sido sostenida por la Procuraduría General de la República, pues mediante dictamen número C-081-

98 del 05 de mayo de 1998 y opinión jurídica número OJ-002-1999 del 6 de enero de 1999, ésta indicó lo siguiente:

> *"En cambio, cuando el administrado utiliza el bien por tener un permiso de uso, de acuerdo con el artículo 154 de ese mismo cuerpo normativo, éste es a título precario y, por lo tanto, la revocación de ese permiso no hace surgir la responsabilidad del Estado. Eso sí, esa revocación no debe ser realizada en forma intempestiva".*

Asimismo, sobre el tema de las competencias, el artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil indica que "*todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil*", por lo que la Dirección General de Aviación Civil, por medio de la Unidad de Coordinación de Aeropuertos, se encuentra en la obligación de velar por el uso correcto de los aeropuertos y hangares del país.

El artículo 94 de la norma en cita señala que "*en los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil*".

Al mismo tiempo, mediante la sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

En cuanto a la regulación de los espacios, se debe indicar que mediante dictamen número 1815 del 27 de junio de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República recomendó lo siguiente:

> ***"Que en criterio de la Contraloría General de la República considera prudente y razonable que se regule la actividad a través de un reglamento en el cual se detalle la aplicación del permiso de uso,*** *en donde se garantice el acceso a todos los interesados en plano de igualdad, se establezcan reglas claras de concurso y se resuelvan los problemas prácticos que se puedan presentar, como lo podría ser la situación de personas que tengan por muchos años el disfrute de esos espacios, la asignación de espacios disponibles en futuras ampliaciones, la fiscalización que le corresponde a la Administración sobre la correcta utilización del bien*

dado en uso, así como cualquier otra que pueda representar una oportunidad de mejora en la adecuada utilización de ese tipo de espacio".

(El subrayado y la negrita no son del original)

En este sentido, mediante artículo 25 de la sesión ordinaria 17-2008 del 02 de marzo de 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008), mismo que se publicó en La Gaceta número 221 del 14 de noviembre de 2008, el cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5 El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".

Asimismo, en el artículo 10 de esta norma indica lo siguiente:

*"Artículo 10. —**Causas de extinción de los permisos de uso y contratos:** Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguidos y se procederá a su desalojo en los siguientes casos:*
1. Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.
2. Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso.
3. Cuando no exista ningún tipo de solicitud presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, para que se le otorgue, prorrogue o renueve el permiso de uso, el certificado de explotación, el certificado operativo o se realice la recertificación de la empresa.
4. Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.
5. Cuando sin autorización de la autoridad concedente el fin para el que fue autorizado el uso del dominio público haya sido variado.
6. Falta de pago de una mensualidad del canon fijado".

(Lo subrayado y resaltado no es del original)

IV. Sobre el caso concreto

En el presente asunto, la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, persona jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, en su condición de operador aeronáutico privado, solicitó la ocupación del hangar 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, lo cual se le concedió mediante permiso de uso en precario, mismo que fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 06-2015 del 21 de enero de 2015.

Asimismo, mediante el artículo décimo cuarto de la sesión extraordinaria número 39-2018 del 23 de agosto del 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó corregir lo dictado en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria número 06-2015 del 21 de enero del 2015, el contrato denominado *"Contrato de permiso de uso en precario del N°54 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la persona jurídica denominada El Pelón de la Bajura S.A., contrato P.U. 01-2015"*, en el cual se otorgó permiso sobre el espacio número 54, siendo lo correcto el espacio número 55.

Ahora bien, según consta en el oficio número DGAC-DA-OF-374-2021 del 26 de octubre de 2021, se denota una falta de interés o desidia por parte del permisionado para cumplir con los requisitos del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008), en su artículo número 10, incisos 2 y 3, ya que actualmente no cuenta con un contrato de permiso de uso vigente, toda vez que no solicitó la renovación del permiso de uso en precario del espacio asignado (espacio número 55) a su término, el cual se encuentra vencido desde el 21 de enero del 2020, configurándose la irregularidad establecida en el reglamento citado.

Por su parte, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-374-2021 citado, el Departamento de Aeropuertos rindió criterio técnico, bajo el cual, sustenta técnicamente la solicitud de desalojo administrativo.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo señalado en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008), la ocupación de la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, persona jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, en su condición de operador aeronáutico privado, no cumple con los requisitos establecidos, por lo tanto, se deberá proceder con el proceso de desalojo administrativo a fin de que la Administración recupere el hangar permisionado y pueda disponer como mejor corresponda, según sus potestades y acorde al fin público de dicho bien demanial.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública, la Administración tiene la potestad de ejecutar por sí, sin incurrir a los tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún en contra la voluntad del administrado, de modo tal que, inclusive, la interposición de recursos en contra de lo eventualmente resuelto no tiene efecto suspensivo, a menos que el servidor lo haya dictado, su superior jerárquico, la autoridad que decide el recurso o el órgano jurisdiccional que decide el conflicto, ordene suspender la ejecución cuando esta pueda causar perjuicios graves o de difícil recuperación, o cuando se trate de actos ineficaces o absolutamente nulos.

En caso de incumplimiento, el artículo 149, inciso 2) del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

> *"2. En caso de cumplimiento forzoso la Administración obtendrá el concurso de la policía y podrá emplear la fuerza pública dentro de los límites de lo estrictamente necesario. La Administración podrá a este efecto decomisar bienes y clausurar establecimientos mercantiles".*

Al respecto, el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública indica lo siguiente:

*"**Artículo 154.-** Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

Por su parte, el numeral 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala lo siguiente:

"Artículo 169. —Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Hacemos hincapié que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso.

Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza de permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

De los hechos antes descritos, se evidencia que existe un desinterés por parte del Administrado para mantener su hangar en forma regular de conformidad con la normativa aplicable, ya que a la presente fecha no ha solicitado su renovación, por lo que la Dirección General de Aviación Civil siendo potestad del Estado, mediante este acto inicia el proceso de recuperación del espacio 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el cual fue permisionado a la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, con cedula jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, en su condición de operador aeronáutico privado, con el fin de que se recupere la plena disposición de dicho hangar y pueda la Administración disponer del mismo para que se le dé un uso acorde y legal con el servicio público establecido.

Por lo tanto

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Realizar la intimación de desalojo administrativo del espacio número 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, en su condición de operador aeronáutico privado, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 inciso 2 y 3 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de

2008), por falta de interés o desidia por parte del permisionado para cumplir con los requisitos del Reglamento citado, ya que actualmente no cuenta con un contrato de permiso de uso vigente, toda vez que no solicitó la renovación del permiso de uso en precario del espacio asignado a su término, el cual se encuentra vencido desde el 21 de enero del 2020, por lo que dicho espacio es utilizado en forma irregular.

2) Otorgar a la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho espacio.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio para construir en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho espacio para construir.

4) Notifíquese al señor Carlos Enrique González Pinto, representante de la compañía El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-002551, en el hangar número 55 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil